

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 126.

Artículo de oficio.

Núm. 1195.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES

Elecciones.— Los señores Alcaldes habrán recibido en Boletín extraordinario la circular de la Excm. Junta provisional de Gobierno de estas Islas, recomendando la observancia de las disposiciones que ha acordado para su constitucion definitiva por Sufragio Universal. Espero de su patriótico celo se esforzarán para que sean exactamente cumplidas, en la inteligencia de que debe darse una prueba solemne y elocuente de que la práctica del Sufragio universal no es incompatible con el orden público y de que nuestro pueblo sabrá ejercer libremente este nuevo derecho conquistado por la gloriosa revolución que acaba de consumarse. Palma 15 de octubre de 1868.—Mariano de Quintana.

Núm. 1196.

Hacienda.—D.^o Tomasa Carbonell en primero setiembre último ingresó en la sucursal de la caja general de depósitos 2,000 escudos en clase de voluntario, trasferible, plazo fijo de un año, señalado con los números 292 de entrada y 514 del registro de inscripción y habiendo manifestado la interesada que el resguardo talonario que se le entregó por estas oficinas ha sido estraviado, se invita á la persona en cuyo poder pueda existir dicho documento, que dé el correspondiente aviso á la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia de las Baleares, en la inteligencia que de no verificarlo antes de dos meses, á contar desde el día de la publicación de este anuncio se expedirá un duplicado de dicho documento, quedando la caja libre de ulterior responsabilidad. Palma 14 octubre de 1868.—Mariano de Quintana.

Núm. 1197.

Hacienda.—La Excm. Junta provisional de Gobierno de esta provincia me dice con fecha 12 del actual lo que sigue:

«Esta Junta ha acordado en sesion de diez del actual se permita en los puntos habilitados de esta provincia la libre extraccion de granos y harinas tanto para Ultramar como para el estranro —Lo que se comunica á V. S. para su conocimiento y demas efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial y demas periódicos de la provincia para que llegue á noticia de sus habitantes. Palma 14 de octubre de 1868.—Mariano de Quintana.

Núm. 1198.

Hacienda.—La Administración de Hacienda pública y el recaudador general me han presentado varias observaciones con el loable objeto de que la cobranza del actual trimestre que ha de principiar el día 20 del corriente en virtud de acuerdo de la Excm. Junta provisional de Gobierno de estas Islas, se verifique con la regularidad debida y sin esposicion por parte de los agentes de la misma cobranza.

Restablecida la calma, como tambien la marcha administrativa despues del glorioso levantamiento que tanto enaltece á los españoles, no creo necesario aconsejar al público la mas exacta observancia de los deberes sociales á menos que algunos enemigos del actual orden de cosas trataran de poner obstáculos al cumplimiento de las disposiciones dictadas por las autoridades constituidas.

La Excm. Junta provisional y este Gobierno Civil, en circulares del día 2 del corriente han manifestado se firme propósito de no omitir medio cualquiera en bien del orden público, y por esto mandaron que sea detenido y puesto á disposicion de los tribunales, para el castigo correspondiente todo el que incitase al desorden y cometiere algun acto reprobado por las leyes.

En todos los pueblos de la provincia serán publicadas de nuevo por medio

de pregones y en la forma acostumbrada las referidas circulares de la excelentísima Junta y de este Gobierno, por tres dias consecutivos, y los Alcaldes las harán respetar y cumplir y las llevarán á efecto por su parte á nombre de la autoridad superior en el inesperado caso de tener que hacerlo.

Protejerán los Alcaldes con el lleno de su autoridad á los agentes de la cobranza dentro de la legislacion del ramo, dándome inmediatamente cuenta de toda ocurrencia que deba llegar á mi noticia para las sucesivas medidas convenientes. Palma 13 de octubre de 1868.—Mariano de Quintana.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Número 37

AMERICA MERIDIONAL — COSTA ESTE.

Plano del puerto de Rio-Janeiro.

Conteniendo el plano de dicho puerto, publicado por esta Direccion en 1847 y englobado en la hoja número 185, errores de mucha trascendencia la reduccion y unidad asignada á la sonda, se ha estimado conveniente retirarlo de la venta, y advertirlo á los navegantes que lo posean para que no hagan uso de él.

COSTA OESTE.

Luz fija con destellos en punta Caldera.

(Chile.)

Segun noticias recibidas por Inglaterra, desde el día 1.^o de marzo último deberá haberse encendido una luz en un faro recientemente construido en punta Caldera, entrada occidental de puerto Caldera.

La luz es fija blanca con destellos, teniendo estos lugar á intervalos de 90 segundos; su foco luminoso se eleva 37.5 metros sobre el nivel de pleamar, y con tiempo claro podrá avistarse á distancia de 15 millas.

El aparato de iluminacion es dióptrico ó lenti-ular de cuarto orden.

La torre es de madera; tiene 13.1 metros de altura; es cuadrada y está

pintada de blanco, siendo su posicion geográfico en latitud 27° 3' S., y longitud 64° 41' 8" O. de San Fernando.

Desde el faro se marcan la punta Cabeza de Vaca al N. 5° 23' 45" E., distante 12 millas.

Punta del Morro, al S. 55° 3' O., distante 6.25 millas.

Las demoras son verdaderas.—Variacion, 13° 50' NE. en 1868.

COSTA MERIDIONAL DE INGLATERRA.

Señal de niebla en el faro de Santa Catalina, isla de Wight.

La corporacion de la Trinidad de Londres participa que desde el día 1.^o de julio próximo se tocará en tiempo de nieblas una trompa de niebla de gran potencia desde el faro de Santa Catalina, isla de Wight.

La boca de la trompa está elevada 24.7 metros sobre el nivel de pleamar, y recorrerá un arco de 215 grados, ó sea desde el N. 76° 56' 15" E. por el S., hasta el N. 67° 30' O., poniéndola en todas direcciones entre estas demoras una vez cada minuto; el sonido durará cinco segundos, con un intervalo de quince segundos entre cada toque.

Boya en la roca Governor, Falmouth.

La misma corporacion, ademas, participa haberse colocado una boya cónica (can buoy) negra y blanca ajedrezada, para señalar la roca Governor, en la entrada del puerto de Falmouth.

La boya está situada á unos 54.8 metros (32.8 brazas) al N. 78° 45' E. de la roca, y en 4.5 metros (16.4 pies) de agua en marcas de sizigias, y marcándose desde ella:

La extremidad oriental de la escollera de la dársena de Falmouth, tocando la cabeza del muelle en Flushing, al N. 64° 41' 15" O.

La valiza de Black rock, al S. 25 18 45 E., distante 0.5 milla.

Las demoras son verdaderas.—Variacion, 22° 30' NO en 1868.

COSTA ORIENTAL DE IRLANDA.

Faro flotante cerca de los bajos Lucifer.

De conformidad con el *Aviso á los Navegantes*, núm. 37, de 25 de setiembre del año próximo pasado, el Almirantazgo inglés, con fecha 18 del que rije, participa que según noticias dadas por las oficinas de Faros de Irlanda, Dublin, se ha fondeado un faro flotante cerca de los bajos Lucifer, en la costa de Wexford.

La luz es *fija roja*, elevado su foco luminoso 11,9 metros sobre el nivel del mar.

El faro flotante tiene tres palos, con un globo en el tope del palo mayor, desde el cual se exhibe la luz; el casco está pintado de negro con una faja blanca, y en sus costados lleva en letras blancas las palabras *Lucifer Shoals*, y su posición es en latitud 52° 21' 30" N., y longitud 0° 3' 7" E. de San Fernando. Está fondeado á 2,5 millas al Este de los bajos Lucifer, y en 38,4 metros (22,9 brazas) de agua en bajamar, y desde el cual se marcan:

El faro de Tuskar, al S. 12° 13' 45" O., distante 9,5 millas.

Faro flotante del banco Blackwater, al N. 17° 51' 15" E., distante 9 id.

Punta Blackwater, al N. 55° 16' 15" O., distante 7,76 id.

Punta Cahore, al N. 43° 45' O., distante 12,5 id.

Las demoras son verdaderas.—Variación, 24° 20' NO. en 1868.

Madrid 27 de mayo de 1868.—Salvador Moreno.

Núm. 44.

MAR ADRIÁTICO.—(ITALIA.)

Cables submarinos en los puertos del Istmo de Venecia.

Habiendo sido restablecidas las comunicaciones telegráficas entre Venecia, Lido, el litoral de Pelestrina y Chioggia por medio de cables submarinos, y á fin de que dichos cables no sufran averías por las anclas de los buques y embarcaciones de cabotaje y rezones de los barcos de pesca, se participa á los navegantes:

1.º Que el cable del puerto de Chioggia se extiende desde el último poste que está al Oeste del fuerte Caroman y que sostiene el hilo aéreo en el último médano de la punta Salioe, en dirección N. 36° E. S. 36° O. magnéticos (próximamente NNE.-OSO. corregidos), y atravesa el canal Lombardo hasta terminar en la primera casa de Chioggia.

2.º Que el cable del puerto de Malamocco se extiende desde el último poste del hilo aéreo que hay al pié del saliente del fuerte Alberoni hasta terminar en otro poste del hilo aéreo que hay en la cabeza del pequeño dique del fuerte de San Pietro in Volta, siendo su dirección S. 28° E. N. 28° O. magnéticos (próximamente NO.-SE. corregidos).

3.º Que el cable del puerto de Lido se extiende desde el ángulo occidental del castillo de San Andrea al ángulo del NE. de las oficinas de Sanidad en Lido, en dirección N. 33° O.-S. 33° E. magnéticos (próximamente NO. 5° O.-SE. 5° E. corregidos).

En las estremidades del cable hay dos globos.

Advertencia para la navegación dentro del canal interior desde el puerto de Malamocco á Venecia.

Se ha observado que los buques de vapor, y en particular los de mucho calado que transitan con una velocidad excesiva por los canales interiores entre el puerto de Malamocco y Venecia, mueven los cantiles sin revestimiento de los canales, de tal manera que precipitándose el fango altera sensiblemente el braceaje obtenido por medio de dragas.

De orden del Ministerio de Marina de Italia queda por tanto prohibido á los vapores transitar por los canales á toda máquina.

Madrid 26 de junio de 1868.—Salvador Moreno.

(Gaceta del 4 de agosto.)

Núm. 45.

MAR DEL NORTE (DINAMARCA).

Alumbrado del canal de Tyboron.

El canal de Agger ha sido obstruido por las arenas y no es navegable; pero se ha formado un nuevo canal llamado Tyboron, 2190 metros (1309,9 brazas) más al Sur, dentro del cual hay fondo de 2'04 á 2'2 metros (7'3 á 7'8 piés) en pleamar. Por cuya razón el quechó (galeota) de los prácticos del canal de Agger se ha fondeado en la entrada del nuevo canal y en latitud 56° 42' 42", y longitud 14° 26' 49" E. de San Fernando, y sobre el cual desde 11 de mayo último se enciende una luz *fija blanca*.

MAR NEGRO (RUSIA).

Luces de enfriación en Poli.

La Direccion de Hidrografía de Rusia participa que desde que se ha abierto la navegación de 1868 se han colocado dos valizas, las cuales dan la dirección del canal de la barra para señalar el fondo de 2 metros (7,1 piés) en la entrada del brazo Sur del rio Rion.

Cada valiza está formada por dos postes sostenidos por estays y rematando en un rectángulo blanco.

Durante la noche se encenderá sobre la valiza exterior una luz *fija roja*, elevada unos 3 metros, y sobre la interior una luz *fija blanca*, elevada unos 5,3 metros. Como el canal sufre alteraciones, podrán cambiar de sitio las valizas, y no se encenderán cuando las circunstancias no permitan la entrada en el rio.

MAR DE JAVA.

Luz fija en el puerto de Cheribon (Isla de Java).

El departamento de Marina de las Indias neerlandesas participa que desde el 1.º de julio de 1867 se enciende todas las noches una nueva luz para señalar la rada de Cheribon, situada en la costa septentrional de la isla de Java.

La luz es *fija blanca*, elevado su foco luminoso 8 metros sobre el nivel del pleamar, y con atmósfera despejada podrá avitarse á distancia de 8 millas.

El aparato de iluminación es dióptrico ó lenticular.

La luz está situada sobre la extremidad exterior del muelle del Norte del puerto, y su objeto es señalar durante la noche la ra-

da de Cheribon.

MAR ADRIÁTICO (DALMACIA).

Cables eléctricos submarinos.

Debiendo verificarse pronto la colocación de los cables submarinos entre Punta-dura y Ulbo, entre Ulbo y Selve entre Selve y Lossingrande, entre Stolivo y Perasto, y concluida ya entre Bol y Portochiave, deberán por tanto los navegantes abstenerse de fondear y pescar en dichas localidades, para evitar la reparación de los daños que podía causar la inobservancia del presente aviso.

Madrid 28 de junio de 1868.—Salvador Moreno.

Núm. 46.

MAR MEDITERRÁNEO.—COSTA SUESTE DE ESPAÑA.

Boya de campana en el bajo de la isla Grosa.

El Ayudante del distrito de San Javier con fecha 23 del corriente dice lo siguiente.

En el día de ayer se ha colocado nuevamente la baya-valiza con campana en el bajo que hay próximo al farallon de la isla Grosa.

MAR ADRIÁTICO.

Banco y bajos.

El Capitan de fragata de la Marina Imperial austriaca, Caballero T. de Oesterreicher, director de los trabajos hidrográficos que se están verificando para la rectificación de la carta del mar Adriático, da las noticias siguientes respecto á los bancos que á continuación se expresan:

Banco Vissavaz, de 0,75 cable de extensión, situado al SE. de la isla Vergada, y precisamente á 4 cables al NO. del escollo Vissavaz y en latitud 43° 50' N., y longitud 21° 44' 22" E. En la parte más elevada de este banco se sondan 3,7 metros (13,6 piés) fondo de piedra.

Banco Obun, próximo á la línea de unión de la isla Obun y la más oriental de las islas Tre Kottole, y precisamente á 3 cables al N. 28° 7' 30" E. de la punta septentrional de Obun, y á 5 cables al S. 73° 7' 30" E. de la punta meridional de la isla Gangaro. Sobre su parte mas elevada se sondan 5,4 metros (19,2 piés) fondo de piedra. La extensión del banco es de un cable, y su situación geográfica es en latitud 45° 51' 30" N., y longitud 21° 40' 16" E.

Banco Luro, 3 cables al N. 28° 7' 30" E. del mas oriental de los escollos Baboja (Babúlas) y á 3,5 cables al E. del escollo Baboja del NO. El banco tiene una extensión de 2,5 cables de Norte á Sur con fondo de piedra, y su parte más elevada descubre en bajamares de grandes mareas. Su situación geográfica es en latitud 43° 52' 40" N., y longitud 21° 33' 31" E.

Banco Balabne (Balabra), próximo al escollo del mismo nombre y á 7 cables al N. 5° 37' 30" E. del escollo Lazzaretto y á 7 cables al S. 84° 22' 30" O. de un pequeño escollo sin nombre (Mali balabne). El banco tiene fondo de 3,7 metros (12,4 piés), una extensión de 3 cables de diámetro y está situado en latitud 43° 56' 50" N., y longitud 21° 27' 20" E. Las longitudes son del meridiano de San Fernando, y los rumbos son corregidos ó del mundo.

Madrid 30 de junio de 1868.—Salvador Mereno.

(Gaceta del 7 de agosto.)

Núm. 30.

MAR MEDITERRÁNEO.—ISLAS JÓNICAS.

Boyas y faros.

De un aviso oficial de la oficina científica central de Liorna resulta que según informes dados por el Comandante de la cañonera *Dalmat*, Baron Wickede, las boyas que á continuación se expresan no estaban en sus respectivos puestos:

La boya del bajo de Cabo Blanco, isla de Corfu.

La boya del escollo de la Madona, isla de Paxos.

La boya próxima á la punta Sur de Cefalonia.

La boya del escollo Mantague, en el canal de Zante.

El mismo aviso advierte además que muchas veces algunas luces de los faros de la isla de Corfú son poco ó nada visibles á causa de lo defectuoso de su alumbrado.

MAR NEGRO.

Dambio.—Boca de Sulina.

Desde el día 22 de junio último estará una draga de vapor ocupada en la curva inferior del NO. en el brazo de Sulina. Hasta que se dé un aviso ulterior esta prohibido el paso por dicho brazo del rio á toda clase de embarcaciones desde las siete de la tarde hasta las cinco de la mañana.

De seis á siete de la tarde y de cinco á seis de la mañana, la draga de vapor estará levando ó fondeando; por consiguiente, los buques que entónces pasen deberán usar de las precauciones necesarias para evitar las averías que podrian causar á la draga ó á sus gánguiles.

Para indicar durante la noche que la draga esta en su puesto, izará esta en su palo tres luces *fijas blancas*, colocadas en forma de triángulo.

Madrid 16 de julio de 1868.—Salvador Moreno.

(Gaceta del 26 de agosto.)

En la parte oficial de la Gaceta del día 11 se publica lo siguiente:

«Junta superior revolucionaria.—La Junta superior revolucionaria ha aprobado y acordado que se remita al gobierno, con recomendación, lo siguiente:

1.º Que se repongan inmediatamente en sus empleos á los gefes, oficiales y sargentos que han sido separados por causas políticas, dándoles los ascensos que por antigüedad les hayan correspondido.

2.º Que se les abonen las pagas atrasadas desde su separación hasta la fecha.

3.º A las viudas de los que hayan fallecido de resultados de sucesos políticos, tanto militares como paisanos, se les abone una cantidad prudencial para su sustento.

4.º Las esposas de los que se hallen emigrados ó en presidio de resultados de los mismos sucesos, se les abonen algunas cantidades á cuenta de lo que deban percibir á su regreso.

Madrid 10 de octubre de 1868.—Si-guen las firmas.

—La Junta superior revolucionaria ha autorizado con facultades omnímodas al alcalde popular de Madrid y á su ayuntamiento para emprender, ejecutar y costear todas las obras, mejoras y reformas que considere útiles para la población.

Madrid 10 de octubre de 1868.—Síguen las firmas.

—Los decretos expedidos por el ministerio de la Guerra con fecha 10 de octubre y publicados en la «Gaceta», son los siguientes:

Nombramiento por el ministro de la Guerra de don Domingo Moriones y Murillo para la comandancia general de Navarra.

Nombramiento de don Julian Cantero y Ortega, comandante de la Guardia civil, para la plaza de oficial de la clase de segundos del ministerio de la Guerra.

Para otra plaza de la misma clase fué nombrado por decreto de 7 de octubre el coronel de ejército D. Pedro Ferrer y Ros, teniente coronel de ejército.

Publicanse además en la Gaceta, firmados por el ministro de la Guerra, los decretos siguientes:

Nombrándose por el gobierno provisional capitán general de Castilla la Nueva al teniente general don Antonio Caballero y Fernandez de Rodas.

Nombrando capitán general del distrito militar de Galicia al teniente general don Juan Contreras y Roman.

Nombrando director general de infantería al teniente general don Fernando Fernandez de Córdoba, marques de Mendi gorria.

Nombrando director general de caballería al teniente general don Domingo Dulce y Garay, marqués de Castelflorite.

Nombrando ingeniero general del ejército al teniente general don Rafael Echagüe y Bermingham.

Nombrando director general de administración militar al mariscal de campo don Joaquin Jovellar y Soler.

Nombrando gobernador militar de la provincia de Murcia y plaza de Cartagena al mariscal de campo don Carlos Palanca Gutierrez.

—Por el ministerio de Hacienda se publica otro decreto declarando cesante con el haber que por clasificación le correspondía á don Tomas Bordallo, subdirector primero de la direccion general de impuestos indirectos.

—Ha sido nombrado gobernador civil de Madrid el señor don Pascual Madoz, en virtud del decreto siguiente:

«En uso de las facultades que me corresponden, como individuo del gobierno provisional y ministro de la Gobernación; en atención á las distinguidas cualidades que concurren en don Pascual Madoz, y en consideración á los especiales y señalados servicios que acaba de prestar á la causa nacional, de acuerdo con el Consejo de ministros,

Vengo en no admitir la renuncia que ha presentado, confirmandole, por el contrario, en el cargo de gobernador de esta provincia, que mereció á la iniciativa popular.

Madrid 10 de octubre de 1868.—El ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta.»

—La circular expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia á los regentes y fiscales de las audiencias dice así:

«Resuelto el gobierno provisional á impedir que la gloriosa revolucion española sea deshonrada por ningun crimen, recomiendo á la inflexible severidad de los tribunales de justicia y al reconocido celo del

ministerio fiscal, el pronto y ejemplar castigo de todos los delitos.

El pueblo español que, árbitro de sus destinos en momentos tan críticos, ha dado al mundo civilizado un raro y admirable ejemplo de virtudes políticas y sociales, no debe ni puede comprometer las conquistas de la revolucion con excesos que empañen su brillante gloria.

Y como una de las primeras necesidades de todo pais que por largo tiempo ha sufrido los horrores de una reaccion insensata, es la de que se administre pronta y recta justicia á V... incumbe vigilar para que se cumpla este apremiante y sagrado deber.

Al efecto, encarezco á V... como la mas urgente atencion de su elevado cargo, adopte cuantas disposiciones crea conducentes á perseguir y castigar con la mayor energía todo atentado contra la vida y seguridad personal, todo ataque contra la propiedad y el libre ejercicio de los derechos del ciudadano; escitando para ello el celo de sus subordinados, cuya conducta tendrá en cuenta el gobierno provisional.

Espero, pues, que la imparcial y severa aplicacion de nuestras leyes tutelares, tan respetables como respetadas por los hombres de bien, bastará, desplegando V... los eficaces medios de su poderosa accion, para poner á salvo el honor de la revolucion, que es el honor de la patria.

Inspirándose V... en estos sentimientos, cooperará eficazmente á fortalecer en el territorio de su jurisdiccion el respeto á las prácticas sinceras de la justicia.

Sírvase V... sin pérdida de momento acusarme el recibo de la presente circular, y cuente para el libérrimo ejercicio de sus funciones con la libertad decidida del gobierno provisional.

Madrid 10 de octubre de 1868.—El ministro de Gracia y Justicia Antonio Romero Ortiz.

Idem 12.

Con objeto de regularizar la planta de los empleados de la secretaría de la presidencia del Consejo de ministros en armonía con el despacho de los asuntos que la están encomendados, se ha decretado lo siguiente:

Artículo único.—La planta de la secretaría de la presidencia del Consejo de ministros se compondrá de un subsecretario, ordenador general de pagos, con 5000 escudos anuales; de un oficial mayor, interventor general de pagos, con 300; de un oficial primero con 2400; de uno segundo con 2000; de cuatro auxiliares, uno con 1600, uno con 1200 y dos con 1000; de seis escribientes, tres 600 escudos y tres a 500; de un portero mayor conserje, con 1000; de otro portero mayor de estrados con 1000; de dos segundos con 600; de dos ordenanzas á 500 y de un mozo de oficio con 400.

—Publica la «Gaceta» de hoy los siguientes decretos del ministerio de la Guerra:

El gobierno provisional ha tenido á bien nombrar capitán general de Cataluña al teniente general D. Ramón Nouvillas y Rafols.

—El gobierno provisional ha tenido por conveniente nombrar capitán general de Valencia al teniente general don Carlos María de la Torre y Navacerrada.

—El gobierno provisional ha tenido á bien nombrar director general de los cuerpos de Estado mayor del ejército y plazas,

al teniente general D. Félix María de Mesina é Iglesias.

Madrid, 10 de octubre de 1868.—El ministro de la Guerra, Juan Prim.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE MADRID.

Madridenses: La junta revolucionaria, en cuyo nombramiento habeis ejercido por vez primera el sufragio universal, acaba de honrarme con la presidencia del ayuntamiento de Madrid. En otra ocasion hubiera declinado tamaña honra; hoy la acepto con júbilo; hoy la acepto con ardiente resolución, porque me anima y sostiene la esperanza de que en tan supremos momentos puedo prestar algun servicio á la causa de la revolucion, puedo ser útil al noble, al generoso, al heroico pueblo de Madrid.

El nuevo ayuntamiento, participando de la fuerza comunicada por vuestros votos á la junta que lo ha instituido, es el primero que tras larga serie de arbitrariedades viene á representar legítimamente los intereses del municipio. Digno de universal consideracion por el origen de la autoridad, digno es tambien de universal confianza por los elementos que lo componen: en él se reúnen hombres eminentes de todas las fracciones en que antes se dividia el gran partido liberal, hoy reconstituido por nuestra gloriosa revolucion.

Grande es el trabajo que se le presenta: grande la responsabilidad que asume al aceptarlo, pero mayor aun la confianza con que acomete la empresa, fortalecido por la pasmosa cordura, por la sublime abnegacion, por el patriotismo sin par de un pueblo que tan elocuente testimonio está dando de sus admirables virtudes cívicas.

Para cumplir los altos deberes que le impone vuestra confianza, será el primer cuidado del nuevo ayuntamiento atender á las necesidades mas urgentes de la vida social, momentáneamente turbada en su curso ordinario; dar organizacion á la fuerza popular, actividad á la industria, regularidad al comercio, trabajo al proletario, socorro al indigente, libertad, orden y seguridad á todos.

Tras esta primera tarea vendrán grandes mejoras materiales, que haciendo á Madrid digna capital de una gran nacion, sean para lo futuro recuerdo permanente y vivo de la revolucion de setiembre; de esa revolucion gloriosísima que ha derrocado el trono envilecido de los Borbones; de esa revolucion que ha restaurado la honra mancillada de la nacion española; de esa revolucion que ha escrito para siempre con la sangre de nuestros valientes las libertades del pais y los derechos del ciudadano; de esa revolucion en que vosotros mismos, madrileños, habeis ofrecido al mundo un espectáculo tan maravilloso, que es hoy orgullo de los presentes y será siempre admiracion de las generaciones venideras.

Tales son los propósitos y esperanzas del nuevo ayuntamiento.

En cuanto á mí, que tengo la honra de presidirlo, me anima el convencimiento de que una vida consagrada á defender en la prensa, en la tribuna, en la plaza pública, en los calabozos, con la pluma, con la palabra, con el brazo, los principios populares proclamados hoy por España entera, será garantía suficiente para merecer vuestra confianza.

—Mas para corresponder dignamente á ella necesito y reclamo el auxilio de todos. La inercia pública es salvaguardia de los poderes tiránicos y ruina de los gobiernos

populares.

Coadyuve todos con patriótico afán al trabajo comun: hora es de ir completando con perseverancia la obra comenzada con tanto heroismo cuando los ilustres capitanes que han escrito con su espada los derechos del pueblo, deponen las armas para entregarse pacíficamente á la aplicacion de los principios con tanta gloria proclamados.

Reclamo, pues, vuestra cooperacion, hombres de buena voluntad, que con un nombre ó con otro siempre habeis amado la libertad sin restricciones, la moralidad sin reservas, el orden sin opresion, la tranquilidad sin macasmo, la paz sin evilecimiento: unamos nuestros esfuerzos para establecer de consuno sobre sólidos cimientos el edificio de las libertades públicas, mostremos dignos de este gran pueblo que tan sublime ejemplo de fuerza y moderacion acaba de ofrecer al mundo, y probemos á los enemigos de todo legitimo derecho, que tanto en la hora del triunfo como en los dias de la adversidad, nos mantenemos fieles á nuestra lema: *todo por el pueblo; todo para el pueblo.*

Madrileños: ¡Viva la soberania nacional! ¡Viva el sufragio universal! ¡Vivan los derechos individuales! ¡Viva la union del ejército y el pueblo! ¡Viva la libertad con el orden!

Madrid 11 de octubre de 1868.—Nicolas Maria Rivero.

(De la Gaceta del 11.)

Albacete 10.—Esta Junta se ha creído en el deber de aceptar al ministerio formado, en su cualidad tambien de Provisional, persuadida de que, atendida la urgencia de las circunstancias, esta medida salvadora no menoscaba en nada su autonomia.

Hellin.—En sesion celebrada en este dia por la Junta Revolucionaria que tengo el honor de presidir, se ha acordado, entre otros particulares, el de manifestar á V. E. el gran júbilo y alegría de que se hallan poseidos nuestros corazones y el de los buenos liberales de esta villa, por ver al frente del ministerio hombres tan dignos y que tal fielmente representan los principios de la causa liberal.

AVISO. NOMENCLATOR

de la provincia de las Baleares.

Esta interesante obra que publicó hace algun tiempo la Junta general de Estadística, contiene todas las entidades de poblacion desde la ciudad, primera en importancia, hasta la casa aislada; el nombre bajo el cual son conocidos, el distrito municipal á que pertenecen, su clase, la distancia á que se hallan de la cabeza de su distrito, el número de edificios, viviendas, alberguas etc. segun que están habitadas, constante o temporalmente, o inhabitados, y el numero de pisos de que constan.

El Nomenclator de las Baleares es un cuaderno de 25 hojas marca mayor de esmerada impresion y se halla de venta en la seccion de Estadista de esta provincia establecida en el Gobierno civil, al infimo precio de 300 milésimas de escudo